



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 863

**Quito, sábado 5 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase el viaje, legalízase, modifícase, declárase en comisión de servicios y concédese vacaciones a varios funcionarios:

1455	Economista Augusto X. Espinosa A., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	3
1456	Economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad	3
1458	Economista Pedro Miguel Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador	4
1459	Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	4
1460	Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	5
1461	Señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo	5
1462	Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos	6
1463	Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social	6
1464	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ...	7
1466	Señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuni-ITT	7
1468	Ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua	8
1469	Señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo	8

	Págs.		Págs.	
1470	Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación	9		
1473	Doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	9		
1475	Ingeniero Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desa- rrollo Social	10	716	
1476	Doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación	10	723	
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:				
430	Refórmase el Instructivo para el otorgamiento de autorizaciones para la cesión o transferencia y la cesión en garantía de derechos mineros	11	724	
431	Expídese el Instructivo para el otorgamiento de autorizaciones para la transferencia directa o indirecta de la mayoría de acciones o participaciones de compañías concesionarias de derechos mineros	11	725	
ACUERDOS INTERMINISTERIALES:				
MINISTERIO DEL DEPORTE Y MINISTERIO DE TURISMO:				
20120005	Reconócese y destácanse los méritos del ciudadano Jaime Jarrín	13	726	
20120006	Reconócese y destácanse los logros alcanzados por la ciudadana Carla Sofía Heredia Serrano	13	729	
CONSULTAS:				
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:				
De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:				
SENAE-DNR-2012-0761-OF	Silla médica para uso oftalmológico	14	0108	
SENAE-DNR-2012-0837-OF	Batería/pila recar- gable, marca: Motorola, modelo: HNN9008AR	15	0149	
SENAE-DNR-2012-0847-OF	(Tricklig Filters) Filtro Percolador modelo AccuPac VF-5000	18	0202	
SENAE-DNR-2012-0873-OF	Módulos tubulares de sedimentación modelo ACCUPAC IFR-6024	20	0208	
RESOLUCIONES:				
MINISTERIO DEL AMBIENTE:				
Apruébase el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental y otórgase la licencia ambiental a los siguientes proyectos:				
“Puesta en Operación de la embarcación Ocean Spray”, ubicada en la reserva marina de Galápagos				23
“CERSA-Centro de Recepción, Acopio Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos”, ubicado en el can- tón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas				26
“Laboratorio de Larvas de Camarón BIOGEMAR”, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena				28
Cámbiase a favor de la compañía Canteras y Voladuras S. A. CANTYVOL la titularidad de la licencia ambiental otorgada a la compañía Lafarge Cemen- tos S.A., para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza), dentro del área operativa de la concesión minera Selva Alegre, ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura				31
Estación de servicio ASCÁZUBI, ubica- da en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha				32
Revócase temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Alejandro Quiñonez Cortez,				35
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:				
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:				
Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de papaya (<i>Carica papaya</i>) para la siembra, procedentes de Taiwán				36
Dispónese que todo responsable técnico de las personas naturales o jurídicas que fabriquen, elaboren, importen, exporten o comercialicen productos veterinarios se registren en AGROCALIDAD				38
Modifícase la Resolución No. 173, publi- cada en el Registro Oficial No. 796 de 25 de septiembre de 2012				40
Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pasto sudan (<i>Sorghum sudanense</i>) para la siembra, procedentes de Serbia				40

	Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria y voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
12 295 Segunda Revisión NTE INEN 185 (Sardinas y productos similares o análogos en conserva. Requisitos)	42
12 296 Primera Revisión NTE INEN 1772 (Pescados en conserva. Requisitos)	43
12 297 NTE INEN-EN 1186-11 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 11: métodos de ensayo para la migración global hacia mezclas de C-14 triglicéridos sintéticos)	44
12 298 NTE INEN-EN 1186-9 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 9: Métodos de ensayo para la migración global en simuladores de alimentos acuosos por llenado)	45
12 299 NTE INEN-EN 1186-1 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 1: Guía para la elección de condiciones y métodos de ensayo para la migración global)	46
12 300 NTE INEN-EN 1186-7 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 7: Métodos de ensayo para la migración global en simuladores de alimentos acuosos utilizando una bolsa)	47
12 301 Primera Revisión NTE INEN 1896 (Pescados frescos refrigerados o congelados de producción acuícola. Requisitos)	48

de colaboración de la Organización Universitaria Interamericana (OUI), en el marco de la LXVIII Reunión de la Asamblea General de la Junta Directiva de la Organización Universitaria Interamericana-OUI, y encuentros con universidades miembros de la OUI; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicarlo en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Augusto X. Espinosa A.** Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, quien se desplazará a la ciudad de San Juan-Puerto Rico del 27 al 28 de noviembre de 2012, con motivo de la visita oficial que realizará a ese país, que tiene comía objeto establecer colaboraciones específicas enfocadas en la formación docente de directivos y de directores mediante la propuesta de colaboración de la Organización Universitaria Interamericana (OUI), en el marco de la LXVIII Reunión de la Junta Directiva de la Organización Universitaria Interamericana-OUI; y encuentros con universidades miembros de la OUI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere el viaje serán cubiertos con fondos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el palacio Nacional, en Quito, a 23 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1455

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23213 de fecha 23 de noviembre de 2012 a favor del señor Augusto X. Espinosa A. Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano para su desplazamiento a la ciudad de San Juan-Puerto Rico del 27 al 28 de noviembre de 2012, a la visita oficial que tiene como objeto establecer colaboraciones específicas enfocadas en la formación docente de directivos y de directores mediante la propuesta

No. 1456

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23177 de 26 de noviembre de 2012 que se respalda el) el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de fecha 23 del mismo mes y año, a favor de la economista Verónica Sión de Josse Ministra de

Industrias y Productividad, para su desplazamiento a Puerto Varas-Chile del 28 de noviembre al 1 de diciembre, a fin de participar en la Reunión de Ministros de Economía de CELAC, cita preparatoria de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC) y de la Unión Europea (UE); y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista **Verónica Sión de Josse** Ministra de Industrias y Productividad, para su desplazamiento a Puerto Varas-Chile del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2012, a fin de participar en la Reunión de Ministros de Economía de CELAC, cita preparatoria de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC) y de la Unión Europea (UE).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con el presupuesto que para el efecto mantiene el Ministerio de Industrias y Productividad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1458

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23244 de 26 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de igual fecha, a favor del economista Pedro Miguel Delgado Campaña Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela del 26 al 28 del mes presente, a fin de asistir a

la CXLVI Reunión del Directorio y a la XVI Reunión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento, CAE, convocadas por dicho Organismo; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios al economista **Pedro Miguel Delgado Campaña** Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela del 26 al 28 de noviembre de 2012, a fin de asistir a la CXLVI Reunión del Directorio y a la XVI Reunión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento, CAF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos por la Corporación Andina de Fomento, CAF.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1459

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23186 de fecha 23 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano de 26 del mismo mes y año, a favor del economista René Ramírez Gallegos Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación para su desplazamiento a la ciudad de París-Francia del 28 de noviembre al 2 de diciembre, a fin de asistir a la "Asamblea de Ecosocialismo", por invitación del Partido de Izquierda de Francia, que tiene como objetivo conocer más de cerca la noción de Buen Vivir y en particular sobre el Socialismo del Sumak kawsay que se desarrolla en el

Ecuador y que es impulsado por la Revolución Ciudadana; y posteriormente asistir a un debate abierto sobre el Yasuni-ITT, como a la reunión de trabajo con el señor Embajador del Ecuador en ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **René Ramírez Gallegos** Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su desplazamiento a la ciudad de París-Francia del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2012, a fin de asistir a la “Asamblea de Ecosocialismo”, que tiene como objetivo conocer más de cerca la noción del Buen Vivir y en particular sobre el Socialismo del Sumak Kawsay que se desarrolla en el Ecuador y que es impulsado por la Revolución Ciudadana; y posteriormente asistir a un debate abierto sobre el Yasuni-ITT, como a la reunión de trabajo con el señor Embajador del Ecuador en ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en esta comisión de servicios, serán cubiertos del presupuesto de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTICULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1460

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-1864-CO de fecha 26 de noviembre de 2012 dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el economista René Ramírez Gallegos Secretario Nacional de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicita se le autorice tomar con cargo a vacaciones, los días 3 al 7 de diciembre del presente año; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al economista **René Ramírez Gallegos** Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, vacaciones del 3 al 7 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1461

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL, DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23264 de 27 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de igual fecha, a favor del señor Freddy Ehlers Zurita Ministro de Turismo, para su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú del 28 al 30 de noviembre de 2012, a fin de participar en la VI Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Freddy Ehlers Zurita** Ministro de Turismo, en la ciudad de Lima-Perú del 28 al

30 de noviembre, a fin de participar en la VI Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1462

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

QUE mediante oficio No. SNGR-DES-2012-2163-0 de fecha 19 de noviembre de 2012, la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos solicita permiso con cargo a vacaciones, el lunes 3 de diciembre, viernes 7 de diciembre y sábado 8 de diciembre de 2012, por asuntos personales; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año.

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder a la doctora **María del Pilar Cornejo de Grunauer** Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, el permiso requerido con cargo a vacaciones, correspondiente a los días 3, 7 y 8 de diciembre de 2012,

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1463

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23326 de 28 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministro Coordinador de Desarrollo Social Ing. Richard Espinosa Guzmán 13.A., de 29 del mismo mes y año, a favor de la Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 3 al 8 de diciembre al integrar la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República para la entrega del Premio "Rodolfo Walsh" en la categoría "Presidente Latinoamericano por la Comunicación Popular", y participar en otras actividades en el marco de Cooperación Internacional que mantiene esa Cartera de Estado con la República Argentina; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 9 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la socióloga **Doris Soliz Carrión** Ministra de Inclusión Económica y Social, para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 3 al 8 de diciembre de 2012, a fin de integrar la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República para la entrega del Premio "Rodolfo Walsh" en la categoría "Presidente Latinoamericano para la Comunicación Popular", y participar en otras actividades en el marco de Cooperación Internacional que mantiene esa Cartera de Estado con la República Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los gastos y pasajes serán cubiertos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1464

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23310 de fecha 29 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 30 del mismo mes y año, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, relacionado con su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú del 28 al 30 del mes presente, a fin de participar de la VI Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR; y.

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la ciudad de Lima-Perú del 28 al 30 de noviembre de 2012, con motivo de participar de la VI Reunión Ordinaria de Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller, serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1466

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante memorando Nro. PR-IYITT-2012-000877-M de fecha 29 de noviembre de 2012, el doctor Juan Carlos Castrillon Jaramillo, Coordinador General de la Iniciativa Yasuni-ITT pone en conocimiento que la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuni-ITT participará en el "Décimo octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", (COP 18), a realizarse en la ciudad de Doha-Catar, del 2 al 8 de diciembre, en la que la Iniciativa estará presente en varias actividades; a París-Francia del 9 al 11 de diciembre, para reuniones de trabajo con un grupo de Parlamentarios y Senadores Franceses; el 12 y 13 de diciembre, a Londres para cumplir una agenda con la Fundación del Príncipe Carlos y otros representantes de alto nivel de la sociedad civil británica, para difundir la Iniciativa y buscar obtener contribución financiera; el 14 de diciembre, al evento organizado por el Consulado del Ecuador en Milán para la promoción de la Iniciativa Yasuni-ITT; del 15 al 19 de diciembre, asistir al Foro Árabe Latinoamericano, en Abu Dabí, Emiratos Árabes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la señora (vonne Baki Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuni-ITT, quien cumplirá la siguiente agenda internacional del 2 al 19 de diciembre de 2012, en el marco de difusión de la Iniciativa Yasuni-ITT:

Doha-Catar del 2 al 8 de diciembre de 2012, Al "Décimo octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", (COP 18), en la que la Iniciativa estará presente en varias actividades;

París-Francia del 9 al 11 de diciembre de 2012, para reuniones de trabajo con un grupo de Parlamentarios y Senadores Franceses sensibles a la causa de la Iniciativa Yasuní-ITT;

Londres-Reino Unido del 12 al 13 de diciembre de 2012, para cumplir una agenda con la Fundación del Príncipe Carlos y otros representantes de alto nivel de la sociedad civil británica, para difundir la Iniciativa y buscar obtener contribución financiera;

Milán-Italia el 14 de diciembre de 2012, al evento organizado por el Consulado del Ecuador en Milán para la promoción de la Iniciativa Yasuní-ITT; y,

Abu Dabi-Emiratos Árabes del 15 al 19 de diciembre de 2012: para asistir al Foro Árabe Latinoamericano.

Artículo Segundo.- Los viáticos y tickets aéreos en las rutas Doha-Catar (2 al 8 de diciembre); París-Francia (9 al 11 de diciembre); Londres-Reino Unido de Gran Bretaña (12 al 13 de diciembre); Milán-Italia (14 de diciembre); y, Abu Dabi-Emiratos Árabes-Quito (15 al 19 de diciembre de 2012), serán aplicados al presupuesto de la Presidencia de la República. Se indica que el ticket de la señora Baki en la ruta París-Abu Dabi-París, ha sido donado por los organizadores del evento.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1468

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23255 de 27 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de 30 de igual mes, a favor del ingeniero Walter Solís Valarezo Secretario Nacional del Agua, para su desplazamiento a la ciudad de Wuhan-República Popular China del 7 al 15 de diciembre, atendiendo la invitación a una visita oficial a ese país, a fin de intercambiar criterios técnicos y científicos sobre la revisión de los avances de trabajo del "Plan Nacional de Gestión Integrada e Integral de los Recursos Hídricos de las Cuencas y Microcuencas Hidrográficas de Ecuador"; definición del pensum académico de capacitación a los técnicos de SENAGUA;

conocimiento de las nuevas tecnologías de construcción de las grandes infraestructuras; y demás testas inherentes a los trabajos de control de inundaciones en las costas ecuatorianas; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y confiarme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1 101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero **Walter Solos Valarezo** Secretario Nacional del Agua, para su desplazamiento a Wuhan-República Popular China del 7 al 15 de diciembre de 2012, a fin de intercambiar criterios técnicos y científicos sobre la revisión de los avances de trabajo del "Plan Nacional de Gestión Integrada e Integral de los Recursos Hídricos de las Cuencas y Microcuencas Hidrográficas de Ecuador"; definición del pensum académico de capacitación a los técnicos de SENAGUA; conocimiento de las nuevas tecnologías de construcción de las grandes infraestructuras; y demás testas inherentes a los trabajos de control de inundaciones en las costas ecuatorianas.

ARTÍCULO SECUNDO.- Los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de Noviembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1469

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23367 de 30 de noviembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de 3 de diciembre, a favor del señor

Freddy Ehlers Zurita Ministro de Turismo, para su desplazamiento a Hawai y San Francisco - Estados Unidos, del 4 al 9 del mes presente, a fin de participar en la Feria USTOA 2012 y en las filmaciones del programa Ama la Vida, respectivamente; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Freddy Ehlers Zurita** Ministro de Turismo, para su desplazamiento a Hawai y San Francisco - Estados Unidos, del 4 al 9 de diciembre de 2012, a objeto de participar en la Feria USTOA 2012 y en las filmaciones del programa Ama la Vida, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en el presente desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 03 de Diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1470

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando No. PR-CGPSC-2012-003158-M de fecha 29 de noviembre de 2012, el economista Pablo Xavier Yáñez Saltos Coordinador General de la Secretaría Nacional de Comunicación indica que el doctor Fernando Alvarado Espinel Secretario Nacional de Comunicación quien integró la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente de la República a las ciudades de Barcelona, Cádiz, con motivo de la "XXII Cumbre de Jefes de Estado

y de Gobierno" y su visita a las ciudades de Madrid, Murcia, Sevilla-España y Milán-Italia, del 13 al 18 del mismo mes y año, por delegación presidencial tuvo que trasladarse a la ciudad de Miami-Estados Unidos, del 18 al 21 de noviembre pasado, localidad donde fue necesario arrendar una oficina con internet para ejercer sus funciones institucionales, por lo que solicita se suscriba el Acuerdo para la cancelación del vuelo comercial en la ruta Barcelona-Miami-Quito, los gastos incurridos por el señor Secretario Nacional de Comunicación durante su estadía en dicha ciudad, así como los viáticos generados en las fechas indicadas, y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año: y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del doctor **Fernando Alvarado Espinel** Secretario Nacional de Comunicación, quien por delegación presidencial se trasladó a la ciudad de Miami-Estados Unidos, del 18 al 21 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- El costo del ticket aéreo en la ruta Barcelona-Miami-Quito, los viáticos y más egresos incurridos en su estadía en Miami, serán legalizados del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1473

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2012-0808-OF de fecha 3 de diciembre de 2012, dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el doctor

Fander Falconí Benítez Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo solicita se le conceda vacaciones por el periodo comprendido entre el 10 al 28 de diciembre de 2012; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al doctor **Fander Falconí Benítez** Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, vacaciones del 10 al 28 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1475

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MCDS-2012-1069-OF de fecha 3 de diciembre de 2012, el ingeniero Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social solicita se le conceda permiso con cargo a vacaciones el 7 de diciembre de 2012; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al ingeniero **Richard Espinosa Guzmán** B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social, el permiso requerido con cargo a vacaciones, correspondiente al 7 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1476

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MINEDUC-CGSG-2012-00926-OF de fecha 29 de noviembre de 2012, el señor Eduardo Martín Meneses Gómez Coordinador General de Secretaría General del Ministerio de Educación manifiesta que por motivos de fuerza mayor en las actividades inherentes a su cargo, la señora Ministra de Educación doctora Gloria Vidal Illingworth retornó a Ecuador el 7 de noviembre de 2012, con motivo de su participación en las Reuniones de Trabajo con la señora Ministra de Educación Nacional de Colombia y la señora Directora Ejecutiva del Convenio Andrés Bello-CAB, que estuvo previsto hasta el 8 de igual mes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Como alcance al Acuerdo No. 1425 de fecha 5 de noviembre de 2012, relacionado con la comisión de servicios de la señora Ministra de Educación doctora Gloria Vidal Illingworth, la misma se modifica, legalizando su desplazamiento del 6 al 7 de noviembre de 2012, en base al justificativo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 430

**EL MINISTRO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables, y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que la Ley de Minería publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009, en su artículo 7, determina varias competencias al Ministerio Sectorial, entre otras, el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros;

Que el Reglamento General de la Ley de Minería, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de 16 de noviembre de 2009, en su artículo 58 establece la facultad del Ministerio Sectorial para autorizar la cesión o transferencia de los derechos mineros y de la cesión en garantía;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 240 publicado en el Registro Oficial No. 373 de 28 de enero de 2011, se expidió el Instructivo para el Otorgamiento de Autorizaciones para la Cesión o Transferencia y la Cesión en Garantía de Derechos Mineros;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 7, letra a) de la Ley de Minería;

Acuerda:

**REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA EL
OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA
LA CESIÓN O TRANSFERENCIA Y LA CESIÓN EN
GARANTÍA DE DERECHOS MINEROS.**

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 del mencionado Instructivo por el siguiente: "**Artículo 2.- Delegación.-** Por delegación del titular del Ministerio Sectorial, las

autorizaciones para la cesión o transferencia o la cesión en garantía de derechos mineros, éstas serán expedidas por el Viceministro de Minas, o quién haga sus veces, siempre que el Concesionario se encuentre bajo el régimen de minería artesanal o pequeña minería.

En caso de que el Concesionario se encuentre bajo el Régimen de Minería a Gran Escala, será directamente el titular del Ministerio Sectorial, o quién haga sus veces, él que lo autorice."

Artículo 2.- En el artículo 9 referente a la Inscripción en el Registro Minero, sustituir las palabras: "Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero" por: "Agencia de Regulación y Control Minero o quién haga sus veces".

Artículo 3.- En el texto del Acuerdo Ministerial No. 240 publicado en el Registro Oficial No. 373 de 28 de enero de 2011, donde haga referencia a la Subsecretaría Regional de Minas o Subsecretario Regional de Minas, se sustituirá por Viceministro de Minas o Ministro Sectorial, conforme la reforma realizada en el artículo 1 de este Acuerdo.

Artículo 4.- Las demás disposiciones del Instructivo para el Otorgamiento de Autorizaciones para la Cesión o Transferencia y la Cesión en Garantía de Derechos Mineros, seguirán en plena vigencia sin alterar su contenido, alcance y limitaciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2012.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito a 18 de diciembre de 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 431

**EL MINISTRO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables, y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que la Ley de Minería publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009, en su artículo 7, asigna varias competencias al Ministerio Sectorial, entre otras, el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera: y, otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros;

Que el Reglamento General de la Ley de Minería, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de 16 de noviembre de 2009, en su artículo 58 establece la facultad del Ministerio Sectorial para autorizar la cesión o transferencia de los derechos mineros y de la cesión en garantía;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1207 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 740 de 6 de julio de 2012, se reformó el artículo 58 del Reglamento General a la Ley de Minería, incorporando el siguiente inciso en la parte final del mismo: *"En caso de transferencia directa o indirecta de la mayoría de acciones o participaciones de compañías concesionarias de derechos, el Ministerio Sectorial, previo informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, procederá a autorizar su traspaso, aplicándose al efecto lo previsto en el artículo 30 de la ley y este artículo."*;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 7 letra a) de la Ley de Minería;

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA TRANSFERENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA MAYORÍA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS CONCESIONARIAS DE DERECHOS MINEROS.

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Instructivo regula el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para la transferencia directa o indirecta de la mayoría de acciones o participaciones de compañías concesionarias de derechos mineros.

Artículo 2.- De la solicitud y requisitos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, la solicitud tendiente a obtener la autorización por parte del Ministerio Sectorial para la transferencia directa o indirecta de la mayoría de acciones o participaciones de compañías concesionarias de derechos mineros deberá presentarse y cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Determinación exacta del o los derechos mineros de los cuales sea titular la compañía que realiza la transferencia, especificando el o los nombres o denominaciones de la o las concesiones mineras, áreas, ubicación y fecha de otorgamiento e inscripción del o los títulos mineros;
- 2) Certificado del Registro Minero por cada título de la concesión minera otorgado a favor de la compañía que realiza la transferencia;

- 3) Determinación e identificación exacta de la persona natural o jurídica a quien se transferirá de manera directa o indirecta la mayoría de acciones o participaciones de compañías concesionarias de derechos mineros; y el número de acciones o participaciones a ser transferidas;
- 4) Calificación del cesionario como "Sujeto de Derechos Mineros", que constituye la calificación de su idoneidad;
- 5) Certificado de pago de patentes y regalías por cada concesión de la que sea titular la compañía que realiza la transferencia;
- 6) Declaración del cesionario, en la cual deberá referirse a asumir y cumplir todas las obligaciones que adquiere como consecuencia del traspaso efectuado; y,
- 7) Domicilio judicial del cesionario para notificaciones.

Artículo 3.- Solicitud incompleta.- Si la documentación presentada adjunta a la solicitud estuviera incompleta, el Ministerio Sectorial, a través de la Coordinación General Jurídica, mandará a completarla en un término de cinco (5) días, vencido dicho término y de no presentarse la información solicitada, se tendrá la solicitud por no presentada.

Artículo 4.- Trámite de la solicitud.- Para la transferencia directa o indirecta de la mayoría de acciones o participaciones de compañías concesionarias de derechos mineros, se requerirá exclusivamente el informe técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley de Minería.

Artículo 5.- De la Resolución de autorización.- El Ministerio Sectorial, una vez recibido el informe referido en el artículo precedente, procederá en un término de hasta treinta (30) días, a emitir la resolución de autorización de la transferencia, la que contendrá además la autorización para la suscripción de la escritura pública entre las empresas que realizan la transferencia o cesión.

Artículo 6.- Pago de derechos.- De conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley de Minería, autorizada que fuera la transferencia, el cesionario deberá pagar mediante depósito realizado en la cuenta establecida por la Agencia de Regulación y Control Minero, el derecho de registro correspondiente al 1% del monto de la transacción.

Artículo 7.- Actos Notariales.- Una vez que el titular minero haya obtenido la autorización de transferencia, la misma constituirá habilitante de la escritura pública a celebrarse entre las empresas que realizan la transferencia o cesión. Además formarán parte de la escritura pública, los siguientes documentos:

- a) Informe técnico emitido de conformidad con el artículo 4;
- b) Pago de derecho de registro correspondiente al 1% de la transacción; y,

- c) Documentos a través de los cuales se haya efectuado dicha cesión o transferencia

Artículo 8.- Inscripción en el Registro Minero.- La escritura pública referida en el artículo precedente deberá inscribirse en el Registro y Catastro Minero en un plazo de treinta (30) días contados a partir de perfeccionada e inscrita dicha transferencia ante los organismos competentes. La falta de dicho registro implicará que el cedente continúe con sus derechos y obligaciones como titular de los derechos mineros, es decir, se entenderá que no existió transferencia alguna.

Artículo 9.- Obligación de entrega del contrato y efectos de invalidez.- El cesionario deberá entregar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en la Subsecretaría Regional de Minas competente, en el término de quince (15) días a partir de la fecha de su inscripción o registro, según corresponda, dos (2) ejemplares de la escritura pública de la transferencia efectuada.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2012.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito a 18 de diciembre de 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 20120005

**EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL
MINISTERIO DE TURISMO DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el ciudadano ecuatoriano Señor Jaime Jarrín, a lo largo de su intensa carrera de 57 años como Cronista, Relator, Narrador, Locutor, Director y Conductor de Noticias Deportivas en Estados Unidos de América y en el Ecuador, ha aportado valiosa y significativamente al deporte;

Que, dado su profesionalismo, excelencia y entrega, se ha confirmado como una leyenda viviente –pionero- en la historia de la radiodifusión de habla castellana en el Sur de California, siendo el cronista deportivo de habla hispana más respetado, galardonado y mejor reconocido de los Estados Unidos de América;

Que, a su vez, ha recibido las mayores distinciones en los Estados Unidos y en el Ecuador, lo que en consecuencia ha promocionado a nivel internacional a nuestro país, aportando por tanto al turismo; y,

Que, particularmente, es un grato deber para los Ministerios del Deporte y de Turismo del Ecuador destacar la figura del Señor Jaime Jarrín como ejemplo de lo que es amar la vida, que con su esfuerzo y constancia es un inspirador del buen vivir.

Por lo que, el Ministro del Deporte y el Ministerio de Turismo, en ejercicio de sus competencias previstas en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

ARTICULO ÚNICO.- Reconocer y destacar los méritos del Señor **JAIME JARRIN** y, en esa virtud, emitir y hacerle entrega del presente Acuerdo Interministerial, como un justo reconocimiento a la labor por él realizada en su excepcional carrera, a su excelencia que deja en alto el nombre del país a nivel internacional y a su contribución al desarrollo de nuevas disciplinas deportivas en el Ecuador.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, el 3 de noviembre de 2012

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro.

No. 20120006

**EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL
MINISTERIO DE TURISMO DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, la ciudadana ecuatoriana CARLA SOFIA HEREDIA SERRANO, **Gran Maestra de Ajedrez**, de 21 años de edad, tiene un potencial deportivo excepcional;

Que, el camino por ella recorrido para el gran título: el Campeonato Nacional Absoluto Femenino en el año 2009; los triunfos del Mundial Sub 20 en el 2010; los Juegos Panamericanos y Sudamericano Sub 20 de 2011; la Clasificación al Mundial FIDE en 2010; entre otros logros sucesivos obtenidos en el ajedrez, revela que su esfuerzo es característico de los grandes competidores; conscientes del deber inherente de fortalecer su don y enaltecer al máximo su deporte; y,

Que, la táctica y estrategia de Carla Sofia, tanto en lo deportivo como en lo personal y académico, posiona y enaltece nuestro país, por lo que con alegría y privilegio para los ecuatorianos, a través de sus Ministerios del Deporte y de Turismo,

En ejercicio de sus competencias, prevista en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

ART. ÚNICO.- Reconocer y destacar los logros alcanzados por **CARLA SOFIA HEREDIA SERRANO** y, en esa virtud, emitir y hacerle entrega del presente Acuerdo Interministerial, homenaje a su esfuerzo y constancia deportiva, alentando a la par a nuestra valiosa ecuatoriana en su vida, pues pone en alto el nombre del país a nivel internacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, el 17 de diciembre del 2012.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro.

Nro. SENAE-DNR-2012-0761-OF

Guayaquil, 07 de noviembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria silla médica para uso Oftalmológico

Ricardo Aparicio Valero Macías
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al **oficio Nro. SENAE-DSG-2012-7146-E**, con fecha 11 de Octubre del 2012, ingresado a ésta Dirección Nacional, interpuesta por el Señor David Alexander Reyes , Gerente General de la empresa Proveedora de Servicios S.A. **SERVICESA** con Ruc: 0992453974001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“Silla Médica para Uso Oftalmológico”**, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. Informe sobre consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	11 de Octubre del 2012
---	------------------------

Solicitante	Señor David Alexander Reyes , Gerente General de la empresa Proveedora de Servicios S.A. SERVICESA con Ruc: 0992453974001
Nombre comercial de la mercancía	Silla Médica de Uso Oftalmológico
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Fabricante: UFSK INTERNATIONAL Marca: OSYS Modelo: AssistLine
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Opinión personal del importador sobre la clasificación arancelaria del producto. - Registro Único de contribuyente de la empresa Proveedora de Servicios S.A. SERVICESA. - Información técnica del producto. - Imágenes del producto.

2. Análisis de la mercancía Silla Médica de Uso Oftalmológico

De acuerdo a la documentación facilitada se procedió a realizar el siguiente análisis:

Descripción del producto:

AssitLine está diseñado para consumidores que buscan alta calidad en un paquete pequeño. Su asiento rotativo y moldeable es cómodo, ergo métrico y soporta la circulación sanguínea correcta. El cuerpo brillante, de acero inmanejable y el chasis de 5 patas, aseguran la estabilidad y la seguridad necesarias. La altura del asiento es ajustable y puede ser manipulado e inclinado hacia adelante para asegurar su máxima comodidad.

Chasis de 5 patas con anti-estático, rodones bajos de movimiento fácil.

Cuerpo brillante, inmanejable y de acero.

Soporte de circulación sanguínea apropiada.

Provee excelente protección del dolor y la fatiga

Alta calidad, fácil de mantener su tapizado, cubre los requerimientos de higiene más estrictos.

Ajustes neumáticos de la altura del asiento fácilmente controlable por medio de una palanca colocada bajo el asiento.

Especificaciones de AssitLine

Chassis de 5 patas	diámetro 500 mm
Unidad de alzado	120 mm
Ruedas	diámetro 50 cm
Peso	8Kg/17.6 lbs
Asiento	35 x 42.5 x 18 cm
Tapizado	Tunda Skai s S.61

Imágenes del producto:**FAVOR VER IMAGENES EN
EL INFORME TECNICO
DNR-DTA-JCC-JRZ-IF-2012-545****3. Análisis de Clasificación.-**

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de esta mercancía es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

A continuación se procede a realizar la respectiva clasificación arancelaria:

Por la descripción del producto vemos que se trata de un mueble usado en temas médicos y en las notas explicativas del arancel vemos que la partida 94.02 dice textualmente:

“...94.02 MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION Y ELEVACION; PARTES DE ESTOS ARTICULOS.

9402.10 – Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes.

9402.90 – Los demás.

A. - MOBILIARIO ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA

Este grupo comprende:

5) Los asientos especiales para médicos...”

4. Conclusión.-

En virtud del análisis realizado a la mercancía denominada comercialmente como “Silla Médica de Uso

Oftalmológico”, es una silla destinada para uso médico y en aplicación de la 1ra y 6ta Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas el producto se debe clasificar en la subpartida nacional:

“9402.10.90.00 -- Los demás”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Angel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

ADUANA DEL ECUADOR.- SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General SENA E

Nro. SENAE-DNR-2012-0837-OF

Guayaquil, 04 de diciembre de 2012

Asunto: Ref: Alcance a Consulta de Clasificación Arancelaria del producto BATERIA/PILA RECARGABLE, marca: MOTOROLA modelo: HNN9008AR.

Señor Ingeniero
Pablo David Torres Alaña

Gerente
GRUPO TORRES Y TORRES
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al **oficio Nro. SENAE-DSG-2012-7904-E**, con fecha 13 de Noviembre del 2012, ingresado a ésta Dirección Nacional, interpuesta por el Señor Pablo David Torres Alaña, Gerente General de la compañía TORRES & TORRES Agentes de Aduanas (TTADAD) C.A. con Ruc: 0991370226001, en el cual se adjunta información adicional respecto a la mercadería clasificada mediante oficio SENAE-DNR-2012-0705-OF oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto

denominado comercialmente como **“BATERIA/PILA RECARGABLE, MARCA: MOTOROLA, MODELO: HNN9008AR”**, al respecto me permito indicar que esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JRZ-IF-2012-565, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramirez Zeas, Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte pertinente dice:

Luego de haber recibido el material adicional respecto a la mercancía a ser clasificada, se está procediendo a realizar el siguiente análisis:

5. Informe sobre consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	25 de Septiembre del 2012
Solicitante	Señor Pablo David Torres Alaña, Gerente General de la compañía TORRES & TORRES Agentes de Aduanas (TTADAD) C.A. con Ruc: 0991370226001
Nombre comercial de la mercancía	BATERIA/PILA RECARGABLE
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Marca: MOTOROLA. Modelo: HNN9008AR
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, con opinión personal sobre clasificación. • Copia del Registro Único de Contribuyentes • Nombramiento del Sr. Pablo David Torres Alaña como Gerente General de la compañía TORRES & TORRES Agentes de Aduanas (TTADAD). • Fotografías a color y MUESTRA de la mercancía objeto de la consulta, en la forma y presentación que se importó, con firma de responsabilidad. • Catálogo de Motorola describe: diseño, durabilidad, construcción, calidad, operación, etc.. • Carta firmada por Motorola en Quito, Ecuador, certificando características y funcionamiento de las baterías Motorola en general. • Información técnica sobre las Baterías Motorola.

Material Adicional presentado mediante documento SENA-DSG-2012-7904-E	• Muestra de la batería desarmada, donde se puede apreciar los componentes internos de la batería Motorola Modelo: HNN9008AR. • Fotos de la batería desarmada.
--	---

6. Análisis de la mercancía BATERIA/PILA RECARGABLE, MARCA: MOTOROLA, MODELO: HNN9008AR.-

De acuerdo a la documentación facilitada se procedió a realizar el siguiente análisis:

Características técnicas del producto:

Producto:	batería/pila recargable
Marca:	Motorola
Modelo:	HNN9008AR
Fabricante:	Motorola inc.
Tipo:	NiMH (Nickel-Metal Hydride)
Material de carcasa:	Policarbonato
Color:	gris
Dimensión:	123.80 x 59.20 x 16.00 mm.
Volt:	7.4 V
Peso:	141.75 g.
Números de ciclos:	450 aprox.
Tiempo de duración:	12 horas
Horas de operación:	5400 horas
Aplicación:	Para aparatos emisores o receptores digitales de radiotelefonía o radiotelegrafía (Radios de comunicación)

7. Análisis de Clasificación.-

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de esta mercancía es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

A continuación se procede a realizar la respectiva clasificación Arancelaria.

Considerando que de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Armonizado en su respectivo Capítulo 85 comprende: “*Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*”

Considerando que en el Capítulo 85 existe la partida “**85.07 Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares**”. La misma que presenta la siguiente estructura arancelaria:

“8507.10.00.00	-	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
8507.20.00.00	-	Los demás acumuladores de plomo
8507.30.00.00	-	De níquel-cadmio
8507.40.00.00	-	De níquel-hierro
8507.80.00.00	-	Los demás acumuladores
8507.90	-	Partes:
8507.90.10.00	-	Cajas y tapas
8507.90.20.00	-	Separadores
8507.90.30.00	-	Placas
8507.90.90.00	-	Las demás”

Dentro de las Notas explicativas referidas a este capítulo encontramos lo siguiente:

“Los acumuladores eléctricos o pilas secundarias se caracterizan por el hecho de que la acción electroquímica es reversible, de forma que el acumulador puede ser recargado. Se utilizan para acumular energía eléctrica y restituirla cuando se precisa. El paso de una corriente continua por un acumulador produce ciertas reacciones químicas (carga); cuando los bornes del acumulador se conectan después a un circuito exterior, estas reacciones químicas se producen en sentido inverso, generando así una corriente continua (descarga). El ciclo carga-descarga puede repetirse

Los acumuladores están formados en esencia por un recipiente que contiene el electrolito en el que se sumergen dos electrodos con bornes para la conexión al circuito exterior. A veces, el recipiente está dividido en compartimientos, cada uno de ellos con electrodos y electrolito, constituyendo entonces un elemento acumulador, unido eléctricamente a los demás elementos, generalmente por un montaje en serie para producir una tensión más elevada. Los acumuladores pueden ensamblarse en baterías, el conjunto se coloca, a veces, en un chasis común que puede formar cuerpo con los propios recipientes del acumulador. Los acumuladores pueden ser de tipo húmedo o seco.

Los principales tipos de acumuladores son:

- 1) Los acumuladores de plomo, en los que el electrolito es el ácido sulfúrico y la materia activa de los electrodos, plomo o un compuesto de plomo.

- 2) Los acumuladores alcalinos, en los que el electrolito suele ser de hidróxido de potasio o de litio, o de cloruro de tionilo, y los electrodos son, por ejemplo, de:

- 1º) níquel o un compuesto de níquel para los electrodos positivos y de hierro o un compuesto de hierro, de cadmio o de un hidruro metálico para los negativos;
- 2º) óxido de cobalto litiado para los electrodos positivos y una mezcla de grafito para los negativos;
- 3º) carbono para los electrodos positivos y litio metálico o una aleación de litio para los negativos;
- 4º) óxido de plata para los electrodos positivos y de zinc para los negativos.

Según los casos, los electrodos consisten en láminas, placas o barras de materia activa o rejillas, tubos, etc., recubiertos o rellenos con tal materia. En cuanto a los recipientes para acumuladores de plomo, son generalmente de vidrio o, en el caso de los acumuladores para vehículos, de plástico, de caucho endurecido o de materias compuestas moldeadas. En las grandes baterías de acumuladores fijos, se utilizan también cajas de plástico o de madera forradas interiormente con vidrio u hojas de plomo. Los acumuladores alcalinos pueden ser de forma y tamaño específico, para incorporarse a los dispositivos a los que van a suministrar la electricidad. Pueden estar alojados en continentes estancos. Muchos acumuladores alcalinos se parecen exteriormente a las pilas o baterías de la partida 85.06.

Los acumuladores sirven para suministrar electricidad en numerosas aplicaciones, por ejemplo: vehículos automóviles, coches de golf, carretillas elevadoras, herramientas de mano con motor, teléfonos móviles, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de tipo portátil, linternas.

Los acumuladores de plomo llevan a veces un densímetro que midiendo la densidad del electrolito indica aproximadamente el grado de carga del acumulador.”

8. Conclusión de la clasificación arancelaria.-

En virtud del análisis realizado a la mercancía denominada comercialmente como “**BATERIA/PILA RECARGABLE, MARCA: MOTOROLA, MODELO: HNN9008AR**”, la misma que es del tipo NiMH (Nickel-Metal Hydride) y cumple con las características descritas en las Notas explicativas para los acumuladores eléctricos. Adicionalmente del análisis realizado a la muestra desarmada de la mercancía en cuestión, se pudo evidenciar que en su interior se encuentra constituida por 6 celdas de forma, diseño y tamaño similar a las pilas de los tipos AA, mismas que por su diseño tecnológico permiten ser recargadas. En aplicación de la 1ra y 6ta Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas el producto se debe clasificar en la subpartida nacional:

“8507.80.00.00 - Los demás acumuladores”

Este oficio sustituye al oficio emitido con el No. SENAE-DNR-2012-0705-OF para su respectiva emisión en registro oficial.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, subrogante.

ADUANA DEL ECUADOR.- SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General SENAE

Nro. SENAE-DNR-2012-0847-OF

Guayaquil, 10 de diciembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria FILTRO PERCOLADOR ACCUPAC VF-5000

Señor
Leonardo Federico Aveiga Almeida
Gerente
DOLCA S.A.
En su Despacho
De mi consideración.-

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2012-573** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2012-8210-E, suscrito por el Sr. Leonardo Federico Aveiga Almeida, quien se dirige en calidad de Gerente de la compañía **DOLCA S.A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89,90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **(Tricklig Filters) Filtro Percolador modelo AccuPac VF-5000**, lo confirma las fichas técnicas emitidas por fabricante.

1. **INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Fecha de entrega de documentación	26 de Noviembre del 2012
Empresa	DOLCA S.A.
Solicitante	Sr. Leonardo Aveiga Almeida
Nombre comercial de la mercancía	(Tricklig Filters) Filtro Percolador marca Brentwood, modelo AccuPac VF-5000.
Marca & fabricante de la mercancía	Brentwood, Brentwood Industries
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Catálogo del producto, diseño y características, especificaciones Técnicas del producto. • Certificado del fabricante.

1. **ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.**

Conforme a las características descritas en el catálogo, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía referida corresponde a un **Medio estructural de laminados para Filtro Percolador modelo AccuPac VF-5000**, detallado como un material de construcción.

Fotografía 1. Filtro Percolador modelo AccuPac VF-5000

Por lo antes mencionado y una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

- Los medios estructurales de laminados para filtros percoladores son de material sintético con inhibidores de rayos ultravioletas constituidos o conformados por bloques de los filtros, dichos bloques son de distintas dimensiones de largo, ancho y profundidad. Esta innovación permite la construcción de módulos de gran resistencia a la compresión y mayores volúmenes intersticiales, necesarios para apilarlos en altura imposibles de alcanzar en los filtros de piedra.
- Son básicamente diseñados para tratar aguas residuales o diseñados para el tratamiento primario de desbaste a bajo costo de aguas residuales con altas concentraciones. Se diseña un área y se usa como relleno, los módulos filtrantes se ubican en patrones cruzados y de diferentes diámetros de apertura, luego se introduce el agua a manera de rocío o lluvia.

- c. El conjunto de bloques denominados filtros percoladores son capaces de formar torres o módulos estructurados de hasta 30 pies de altura.
- d. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Es necesario indicar que la mercancía denominada **Filtro Percolador modelo AccuPac VF-5000** no debe ser considerado en la partida 84.21 en virtud de lo que a continuación se expone:

“... CAPITULO 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS...”

“...CONSIDERACIONES GENERALES

A. á ALCANCE DEL CAPITULO

Salvo lo dispuesto en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el capítulo 85

B. á ESTRUCTURA DEL CAPITULO

2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función...”

“...84.21 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.

Esta partida comprende:...”

“...II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo, de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices o coladores de leche, de los tamices para las pinturas...

“...II. - APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES

Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, pero no los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori,

los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc...”

La RAE (Real Academia Española) indica los conceptos para las palabras máquina y aparato:

“...máquina. (Del lat. machĭ-na, y este del gr. dórico μαχανή^{1/2}).

1. f. Artificio para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza.

2. f. Conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada, o para producir un efecto determinado.

3. f. Agregado de diversas partes ordenadas entre sí y dirigidas a la formación de un todo...”

“...aparato. (Del lat. apparĭtus).

1. m. Conjunto organizado de piezas que cumple una función determinada...”

Las notas del **capítulo 84** y las notas de la partida **84.21** dejan un mensaje claro indicando:

Para que una mercancía pueda ser considerada en este capítulo, debe cumplir el requisito de ser una **máquina, aparato y sus partes**; las definiciones de la RAE., aclaran que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **(Tricklig Filters) Filtro Percolador modelo AccuPac VF-5000** NO es una máquina o un aparato; tampoco puede ser considerada **una parte** por el siguiente texto de las notas explicativas que menciona:

“...pero no los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc...”

Por otro lado, las Notas de capítulo y las explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) dan a conocer la partida 39.25, misma que indica:

“... CAPITULO 39 PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS
Notas.

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

“...CONSIDERACIONES GENERALES

En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo...”

“...Organización general del Capítulo.

En el Subcapítulo II, la partida 39.15 comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y

determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14...

"... 39.25 ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

3925.10 – Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.

3925.20 – Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.

3925.30 – Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.

3925.90 – Los demás.

Esta partida sólo comprende los artículos mencionados en la Nota 11 de este Capítulo.

Siendo el literal **b)** (*elementos estructurales*) el término "particular" de la nota de capítulo, el que permite considerar otros elementos estructurales distintos a los mencionados en dicha nota del capítulo 39.

1. CONCLUSIÓN.

Considerando que la mercancía analizada se presenta **en bloques** formados por la unión de láminas trabajadas, moldeadas (corrugadas) de PVC cuya resistencia estructural depende de las uniones entre láminas, **SE CONCLUYE**; que en base a la información contenidas en el documento No. SENAE-DSG-2012-8210-E, las fichas técnicas que describen la mercancía y en virtud a las características antes descritas, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **(Tricklig Filters) Filtro Percolador modelo AccuPac VF-5000**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida **39.25**, subpartida arancelaria, **"3925.90.00.00 - Los demás "**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

ADUANA DEL ECUADOR.- SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General SENAE

Nro. SENAE-DNR-2012-0873-OF

Guayaquil, 11 de diciembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria
SEDIMENTADORES TUBULARES
Modelo ACCUPAC-IFR-6024

Señor

Leonardo Federico Aveiga Almeida

Gerente

DOLCA S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, de fecha 14 de noviembre del 2012, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-8213-E, suscrito por el Sr. Leonardo Federico Aveiga Almeida, Gerente de la sociedad DOLCA S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **MÓDULOS TUBULARES DE SEDIMENTACIÓN MODELO ACCUPAC IFR-6024**.

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2012-576** suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	26-Noviembre del 2012
Solicitante	Sr. Leonardo Federico Aveiga Almeida, Gerente de la sociedad DOLCA S.A. RUC No. 0991347704001
Nombre comercial de la mercancía	Módulos Tubulares de Sedimentación modelo Accupac IFR-6024
Marca, modelo & Fabricante	Marca: BRENTWOOD; Modelo: ACCUPAC IFR-6024; Fabricante: BRENTWOOD INDUSTRIES.

Material presentado	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. Entrega de los documentos siguientes: - Registro único del Contribuyente de la sociedad DOLCA S.A. - Hoja Técnica del Sedimentador Tubular IFR-6024 con su respectiva firma de responsabilidad. - Copia del acta de nombramiento como Gerente General de la Empresa. - Copia de la cédula de Identidad del Sr. Leonardo Federico Aveiga Almeida Gerente de la sociedad DOLCA S.A.
----------------------------	---

2. Descripción de la mercancía:

Ø **Nombre del producto:** Módulo Tubular de Sedimentación

Ø **Modelo:** AccuPac IFR-6024

Ø **Altura Vertical:** 61 cm

Ø **Longitud del Tubo:** 70 cm

Ø **Rata de diseño aplicable:** 4.89 m/hr

(*) Especificaciones obtenidas de la información y fichas técnicas adjunta al oficio S/N ingresado a esta Dirección Nacional con Documento No. SENAE-DSG-2012-8213-E.

3. Análisis de la Mercancía.-

Los Módulos tubulares de sedimentación emplean múltiples canales tubulares inclinados en un ángulo de 60°, adyacentes unos a otros, cuya acción combinada resulta en una sedimentación efectiva y una reducción en el tiempo de sedimentación. Dichos módulos deberán ser contruidos en láminas de PVC igualmente espaciadas soldadas por medio de solventes para formar una unión durable entre las láminas y los canales. Se recomienda que estén compuestos de PVC ya que sus propiedades mecánicas superan con creces las del ABS lo cual da como resultado una instalación estructural apropiada.

Los Módulos tubulares de sedimentación capturan los flóculos finos que pueden sedimentarse y que escapan de la zona de clarificación subyacente a los tubos, permitiendo que los flóculos de mayor tamaño se dirijan hacia el fondo del tanque para una mejor sedimentación. Los canales existentes en los Sedimentadores aglutinan los sólidos formando una masa compacta la cual ayuda a que los sólidos “resbalen” por los canales de los tubos.

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente

oficio; se define que la mercancía referida corresponde a unos **Módulos Tubulares de Sedimentación marca Brentwood modelo ACCUPAC IFR-6024.**

(Ver Fotografía en Informe Técnico-576)

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- a) La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Debiéndose excluir de la partida 84.21 en virtud de lo siguiente:

**“...CAPITULO 84
REACTORES NUCLEARES, CALDERAS,
MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS
MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O
APARATOS ...”**

**“...CONSIDERACIONES GENERALES
A. â ALCANCE DEL CAPITULO**

Salvo lo dispuesto en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el capítulo 85

B. ESTRUCTURA DEL CAPITULO

*2) Las partidas **84.02 a 84.24** agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función ...”*

“84.21 Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.

Esta partida comprende:

II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo, de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices o coladores de leche, de los tamices para las pinturas (Capítulo 73, generalmente)).

II. - APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES

Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, pero no los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc.

En general, las máquinas y aparatos de este grupo se distinguen netamente según que estén destinadas a la filtración de líquidos o al tratamiento de gases."

La RAE (Real Academia Española) indica los conceptos para las palabras máquina y aparato:

"...máquina. (Del lat. machĀ-na, y este del gr. dórico uaxavá/ῥα)."

1. f. Artificio para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza.

2. f. Conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada, o para producir un efecto determinado.

3. f. Agregado de diversas partes ordenadas entre sí y dirigidas a la formación de un todo ..."

"...aparato. (Del lat. appar.Ātus).

1. m. Conjunto organizado de piezas que cumple una función determinada..."

Las notas del **capítulo 84** y las notas de la partida 84.21 dejan un mensaje claro indicando:

Para que una mercancía pueda ser considerada en este capítulo, debe cumplir el requisito de ser una **máquina, aparato y sus partes**; las definiciones de la RAE., aclaran que la mercancía **NO** es una máquina o un aparato; tampoco puede ser considerada **una parte** por el siguiente texto:

En las Notas Explicativas de la partida 39.25, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

"...CAPITULO 39 PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

"...CONSIDERACIONES GENERALES

En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.

Organización general del Capítulo.

En el Subcapítulo II, la partida 39.15 comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14..."

"39.25 Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.

3925.10 – Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.

3925.20 – Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.

3925.30 – Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.

3925.90 – Los demás.

Esta partida sólo comprende los artículos mencionados en la Nota 11 de este Capítulo."

"Nota de Capítulo 39

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;

b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;"

Siendo el literal b) el término "particular" de la nota de capítulo, el que permite considerar otros elementos estructurales distintos a los mencionados en la referida nota.

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE:** que la mercancía descrita

como **MÓDULOS TUBULARES DE SEDIMENTACIÓN, modelo ACCUPAC IFR-6024, marca BRENTWOOD** los mismos que se presenta en bloques formados por la unión de láminas trabajadas, moldeadas (corrugadas) de PVC cuya resistencia estructural depende de las uniones entre láminas; en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 39.25., subpartida arancelaria **"3925.90.00.00 - Los demás"**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

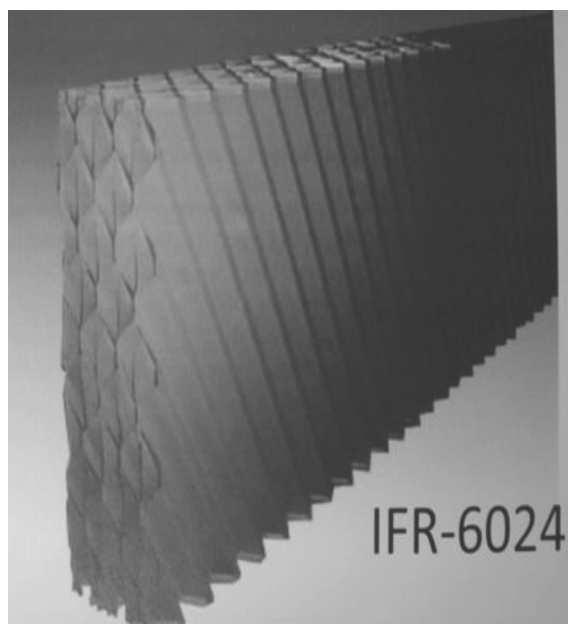
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

ADUANA DEL ECUADOR.- SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General SENAE

Fotografía Informe Técnico 576



No. 716

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 13 de mayo del 2011, el proponente del proyecto solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto denominado “Puesta en Operación de la embarcación Ocean Spray”, ubicado en la Reserva Marina Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-1033 del 30 de mayo del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, concluye que dicho proyecto INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Galápagos, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Punta Cormorant	786279	9864424
Bahía Post Office	783537	9863256
Mirador de la Baronesa	784940	9863747
Centro de Interpretación	877454	9901011
Cerro Dragón	779541	9941812
El Chato	787757	9923732
Sombrero Chino	768879	9959280
Bahía Sullivan	770910	9967966
Bahía Darwin	838945	10034600
El Barranco	839380	10033497
Seymour Norte	801722	9955696
Isla Rábida	755250	9955795
Punta Espinoza	673012	9970760
Bahía Urbina	696572	9956283
Caleta Tagus	681447	9971240
Playa Espumilla	741612	9977878
Caleta Bucanero	742058	9982004
Puerto Egas	738001	9973363
Centro de Crianza Fausto Llerena	800154	9918022
Los Gemelos	791096	9930748
Punta Pitt	917923	9921008
Islote Punta Pitt	917923	9921008
León Dormido	887664	9914104
Cerro Brujo	894255	9915348
Bahía Gardner	872955	9850111
Isla Gardner	872955	9850111
Islote Osborn	872972	9850363
Punta Suárez	862273	9848432

Que, mediante oficio s/n del 18 de octubre del 2011, el proponente del proyecto remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su análisis y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Puesta en Operación de la embarcación Ocean Spray”, ubicado en la Reserva Marina Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2502 del 28 de noviembre del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. S135-2011-CDS-CA/PNG del 4 de noviembre del 2011, observó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Puesta en Operación de la Embarcación Ocean Spray”, ubicado en la Reserva Marina Galápagos;

Que, mediante oficio s/n del 9 de diciembre del 2011, el proponente del proyecto, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Puesta en Operación de la embarcación Ocean Spray”, ubicado en la Reserva Marina Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2788 del 30 de diciembre del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. H186-2011-CDS-CA/PNG del 29 de diciembre del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Puesta en Operación de la embarcación Ocean Spray”, ubicado en la Reserva Marina Galápagos;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Puesta en Operación de la embarcación Ocean Spray”, se realizó mediante presentación pública, el miércoles 15 de febrero de 2012, a las 17H30, en el Auditorio del Centro de Interpretación del Parque Nacional Galápagos en la Isla San Cristobal, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de fecha 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio s/n del 21 de marzo del 2012, el proponente del proyecto, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Puesta en Operación de la embarcación Ocean Spray”, ubicado en la Reserva Marina Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-0621 del 26 de marzo del 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. S243-2012-CDS-CA/PNG del 22 de marzo del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Puesta en Operación de la embarcación Ocean Spray”, ubicado en la Reserva Marina Galápagos;

Que, mediante oficio s/n del 27 de marzo del 2012, el proponente del proyecto adjunta la siguiente documentación, copia de la factura No. 001-001-0059633, por el valor USD 1,208.74, de los cuales USD 968.74, corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 240.00, corresponden al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo, así como la póliza No. 1000742 por la suma asegurada de USD 34,060.00, correspondiente al fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Puesta en Operación de la embarcación Ocean Spray”, sobre la base del oficio No.

MAE-PNG/DIR-2012-0621 del 26 de marzo del 2012 e Informe Técnico No. S243-2012-CDS-CA/PNG del 22 de marzo del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Octavio Camilo Chauca Ballesteros para la ejecución del proyecto: “Puesta en Operación de la embarcación Ocean Spray”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Octavio Camilo Chauca Ballesteros, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 03 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 716

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN OCEAN SPRAY”, UBICADO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto “Puesta en Operación de la Embarcación Ocean Spray”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, al señor Octavio Camilo Chauca Ballesteros, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Señor Octavio Camilo Chauca Ballesteros, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.

3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 03 de mayo de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 723

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante s/n del 19 de julio del 2011, la Compañía Ecuatoriana de Reciclaje S.A. ERC, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la ejecución del proyecto "CERSA-Centro de Recepción, Acopio Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1514, del 23 de julio del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto: "CERSA-Centro de Recepción, Acopio Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM son:

	Coordenadas WGS 84	
PUNTOS GPS	X	Y
1	699534,24	9969008,96
2	699572,48	9969030,67
3	699490,48,	9969099,92
4	699530,51	9969118,2

Que, mediante oficio s/n del 5 de agosto del 2011, la Compañía Ecuatoriana de Reciclaje S.A. ERC remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CERSA - Centro de Recepción, Acopio Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSDT-2011-1204 del 07 de octubre del 2011, y sobre la base del Informe Técnico No. 0526-UCA-DPASDT-2011 del 6 de octubre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA 2011-0566 del 06 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y

Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CERSA – Centro de Recepción, Acopio Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CERSA – Centro de Recepción, Acopio Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas se realizó mediante Presentación Pública llevada a cabo el 13 de enero del 2012, a las 16h00, en el Salón de Cámara de Comercio, ubicado en la calle Latacunga 712 entre 29 de Mayo y 3 de Julio, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n de 23 de enero del 2012, la Compañía Ecuatoriana de Reciclaje S.A. ERC., remite a la Dirección Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “CERSA-Centro de Recepción, Acopio Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSDT-2012-0201 del 13 de febrero del 2012 y sobre la base del Informe técnico No. 0099-UCA-DPASDT-2012 del 10 de febrero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0120 del 11 de febrero del 2012 la Dirección Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CERSA–Centro de Recepción, Acopio, Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos” ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n, del 27 de febrero del 2012, la Compañía Ecuatoriana de Reciclaje S.A. ERC., remite a la Dirección Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CERSA–Centro de Recepción, Acopio, Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos” ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2012-0388 del 19 de marzo del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 0178-UCA-DPASDT-2012 del 12 de marzo del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCASDT-DPASDT-2012-0200 del 16 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CERSA–Centro de Recepción, Acopio, Temporal, Desensamblaje,

Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n del 02 de abril del 2012, la compañía Ecuatoriana de Reciclaje S.A. ERC, solicita a la Dirección Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “CERSA–Centro de Recepción, Acopio, Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos” ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas para lo cual adjunta:

1. Comprobante de depósito No. 0457647 por concepto de Tasa de 1 x 1.000 del costo total del proyecto por un valor de USD 653.96.

2. Comprobante de depósito No. 0457648 por concepto de Tasa de Seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el valor de USD 160.00.

3. Garantía Bancaria No. GRB10100008680 que garantiza el Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 11.250.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CERSA–Centro de Recepción, Acopio Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del oficio No. MAE-DPASDT-2012-0388, del 19 de marzo del 2012, e Informe Técnico No. 0178-UCA-DPASDT-2012 del 12 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCASDT-DPASDT-2012-0200 del 16 de marzo del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Ecuatoriana de Reciclaje S.A. ERC para la ejecución del proyecto “CERSA–Centro de Recepción, Acopio Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Ecuatoriana de Reciclaje S.A. ERC y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 07 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 723

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CERSA – CENTRO DE RECEPCIÓN, ACOPIO TEMPORAL, DESENSAMBLAJE, SEGREGACIÓN DE CHATARRA METÁLICA, NO METÁLICA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS” UBICADO EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Ecuatoriana de Reciclaje S.A. ERC en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto “CERSA–Centro de Recepción, Acopio Temporal, Desensamblaje, Segregación de Chatarra Metálica, No Metálica y Equipos Eléctricos”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con su ejecución.

En virtud de lo expuesto, la compañía Ecuatoriana de Reciclaje S.A. ERC. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental durante la ejecución del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 07 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 724

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 30 de Julio del 2008 el Gerente General BIOGEMAR BIOTECNOLOGIA Y GENETICA MARINA S.A., solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Centro de producción de nauplios e Investigación para mejoramiento genético del camarón”;

Que, mediante Oficio 6332-08 DPCC/MA del 25 de Agosto del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Centro de producción de nauplios e Investigación para mejoramiento genético del camarón”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en el cual se determina que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	505993	9751005
2	506966	9751025
3	506996	9751060
4	507025	9751094
5	507052	9751074
6	507024	9751040

Que, mediante Oficio s/n del 28 de febrero del 2011, BIOGEMAR BIOTECNOLOGÍA Y GENÉTICA MARINA S.A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón BIOTECNOLOGIA Y GENETICA MARINA S.A. BIOGEMAR, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio MAE-DPSE-2011-0605 del 24 de Mayo del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón BIOTECNOLOGIA Y GENETICA MARINA S.A. BIOGEMAR”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-029 del 18 de Mayo del 2011;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón BIOTECNOLOGIA Y GENETICA MARINA S.A. BIOGEMAR”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, se realizó mediante audiencia pública, el 28 de septiembre del 2011 en el Golf Country Club Salinas, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 22 de noviembre del 2011, BIOGEMAR BIOTECNOLOGIA Y GENETICA MARINA S.A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Laboratorio de Larvas de Camarón BIOTECNOLOGIA Y GENETICA MARINA S.A. BIOGEMAR”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio MAE-DPSE-2011-1948 del 16 de diciembre del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón BIOGEMAR”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, sobre la base al Informe Técnico No. 625-11-DPSE-CA-MA del 09 de diciembre del 2011;

Que, mediante Oficio s/n del 04 de enero del 2012, BIOGEMAR BIOTECNOLOGIA Y GENETICA MARINA S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón BIOGEMAR”, para lo cual adjunta copia del comprobante de pago de la transacción N° 2931026 por USD 500,00 correspondiente al 1X1000 del costo del proyecto; N° 2931027 por USD 160,00 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo; Póliza de Fiel cumplimiento No. C09678 por una suma asegurada de USD 6,700.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón BIOGEMAR”, sobre la base del Oficio MAE-DPSE-2011-1948 del 16 de diciembre del 2011 e Informe Técnico No. 625-11-DPSE-CA-MA del 09 de diciembre del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a BIOTECNOLOGIA & GENETICA MARINA S.A. para el proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón BIOGEMAR”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de BIOTECNOLOGIA & GENETICA MARINA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 07 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 724

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO LABORATORIO DE LARVAS DE CAMARÓN “BIOGEMAR”

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a BIOTECNOLOGIA & GENETICA MARINA S.A. en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto “Laboratorio de Larvas de Camarón BIOGEMAR”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el BIOTECNOLOGIA & GENETICA MARINA S.A., en la persona de Representante Legal se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 07 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 725

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 326 del 13 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente otorga Licencia Ambiental a la compañía Lafarge Cementos S.A., para la Fase de Explotación de minerales no metálicos (caliza), dentro del área operativa de la concesión minera SELVA ALEGRE (código 122), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia Imbabura;

Que, mediante Oficio No. 509-VM-2011 del 30 de junio del 2011, el Viceministerio de Recursos Naturales No Renovables resolvió aceptar la solicitud de cesión y transferencia del 100% de los derechos mineros de la concesión minera SELVA ALEGRE (código 122), efectuada por la compañía LAFARGE CEMENTOS S.A. a favor de la compañía Canteras y Voladuras S.A. CANTYVOL;

Que, mediante Escritura Pública de Cesión del Título de concesión minera, celebrada el 29 de julio del 2011, la compañía LAFARGE CEMENTOS S.A. cedió y transfirió el cien por ciento (100%) de derechos de la concesión minera denominada Selva Alegre (código 122) a favor de la compañía Canteras y Voladuras S.A. CANTYVOL la misma que se comprometió a cumplir las obligaciones derivadas del derecho minero, lo cual implica dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución Ministerial No. 326 del 13 de abril del 2011;

Que, mediante Registro 002, el 05 de agosto del 2011, la Agencia de Regulación y Control Minero, Coordinación Regional Ibarra, procedió a inscribir en el Registro Minero, la Escritura mediante la cual se Protocoliza la Resolución de fecha 30 de junio de 2011 emitida por el Viceministro del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, bajo el Registro No. 002-2011, Repertorio, Tomo 002;

Que, mediante Oficio No. GA.006.12 de 27 de febrero del 2012, la compañía Lafarge Cementos S.A., solicita el cambio de titular de la Licencia Ambiental para la Fase de Explotación de minerales no metálicos (caliza), en el área operativa de la concesión minera SELVA ALEGRE (código 122), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia Imbabura, otorgada mediante Resolución Ministerial No. 326 del 13 de abril del 2011, a favor de la compañía Canteras y Voladuras S.A. CANTYVOL;

Que, mediante Oficio No. GA. 006.12 del 27 de febrero del 2012, la compañía Canteras y Voladuras S.A. CANTYVOL, se compromete a cumplir con lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución administrativa No. 326 del 13 de abril del 2011, así como cumplir con la normativa ambiental aplicable y adjunta la Garantía Bancaria No. B135608 a favor del Ministerio del Ambiente para garantizar el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera SELVA ALEGRE (código 122), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia Imbabura;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Cambiar el nombre del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la compañía Lafarge Cementos S.A., para la Fase de Explotación de minerales no metálicos (caliza), dentro del área operativa de la concesión minera SELVA ALEGRE (código 122), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia Imbabura, a favor de la Compañía Canteras y Voladuras S.A. CANTYVOL.

Art. 2. La Compañía Canteras y Voladuras S.A. CANTYVOL, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 326 del 13 de abril del 2011, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la compañía Lafarge Cementos S.A., para la Fase de Explotación de minerales no metálicos (caliza), dentro del área operativa de la concesión minera SELVA ALEGRE (código 122)", en base a la Auditoría Ambiental aprobada.

Art. 3. La compañía Canteras y Voladuras S.A. CANTYVOL, cumplirá estrictamente con la Auditoría Ambiental aprobada, y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 326 del 13 de abril del 2011, de Licencia Ambiental para la Fase de Explotación de minerales no metálicos (caliza), dentro del área operativa de la concesión minera SELVA ALEGRE (código 122), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia Imbabura.

Notifíquese con la presente resolución a los representantes legales de las compañías LAFARGE CEMENTOS S.A. y CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL respectivamente, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 07 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 726

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. ISSN # 4096-2010 del 23 de abril del 2010, la Consultora contratada por la estación de servicio ASCÁZUBI, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio ASCÁZUBI, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1037 del 21 de mayo del 2010, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO ASCÁZUBI, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	801803	9991700

Que, mediante Oficio s/n del 28 de junio del 2010, la Comercializadora PETROCÓNDOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio ASCÁZUBI, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2747 del 21 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 2153-DNPCA-SCA-MAE del 12 de julio del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2010-2971 del 16 de julio del 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio ASCÁZUBI, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, en la Casa Social de Ascázubi, ubicada en los Altos de la Junta Parroquial de Ascázubi, Calle Quito y Guayaquil, parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, el 17 de octubre del 2010, se instaló la Audiencia Pública, desde las 10h00 hasta las 18h00, del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio ASCÁZUBI, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio s/n del 14 de diciembre del 2010, la Comercializadora PETROCÓNDOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio ASCÁZUBI, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0001 del 03 de enero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 3810-DNPCA-SCA-MAE-2010, del 20 de diciembre del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-5755 del 25 de diciembre del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio ASCÁZUBI, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio s/n del 06 de febrero del 2012, el representante de la estación de servicio ASCÁZUBI, remite a la Dirección Provincial de Pichincha del

Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la estación de servicio ASCÁZUBI, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha:

1. Póliza de Seguro No. 0001202 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 12,010.00 (Doce mil diez dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 0058637 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 0058638 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD. 80.00 (Ochenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio ASCÁZUBI, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-0001 del 03 de enero del 2011, Informe Técnico No. 3810-DNPCA-SCA-MAE-2010 del 20 de diciembre del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-5755 del 25 de diciembre del 2010;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Señor Segundo Humberto Perugachi Benítez, para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio ASCÁZUBI, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Señor Segundo Humberto Perugachi Benítez y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno Provincial de Pichincha, mientras su acreditación estuviere vigente; caso contrario le corresponderá a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 07 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 726

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO ASCÁZUBI, UBICADA EN EL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio ASCÁZUBI, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en la persona de su Representante Legal, el Señor Segundo Humberto Perugachi Benítez, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Segundo Humberto Perugachi Benítez, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el

Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
9. Disponer que la Estación de Servicio ASCÁZUBI, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio ASCÁZUBI, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 07 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 729

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...): 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"*.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República, establece que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa, de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, considera a la regencia forestal como el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de autoridad nacional forestal, delega a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional las labores de control, supervisión del aprovechamiento forestal, asistencia técnica para el manejo sustentable del recurso forestal para lo cual será supervisada y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los "Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera", en su artículo 23 literal c) establece: *"La licencia de aprovechamiento forestal será emitida por el funcionario competente en base a los siguientes documentos: c) Documento firmado*

por el Regente Forestal, mediante el cual se compromete a controlar la ejecución del programa: 1. Obligatoriamente, cuando se trate de: (...), programas de corta de árboles relictos (cualquiera sea la especie); programas de corta para árboles plantados, siempre que no incluya la corta de árboles de especies de aprovechamiento condicionado; y, programa de corta de árboles de regeneración natural en cultivos".

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante Resolución No. 012 de fecha 27 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero Alejandro Quiñonez Cortez, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, el Director Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, Encargado, mediante memorando No. MAE-DPE-2011-5517 del 29 de diciembre del 2011,

remite a la Dirección Nacional Forestal el expediente administrativo No. 020/2011, iniciado en contra del ingeniero Alejandro Quiñonez Cortez;

Que, el Director Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0039 del 10 de enero del 2012, emite informe sobre el expediente administrativo No. 020/2011, iniciado en contra del ingeniero Alejandro Quiñonez Cortez, en cual se sugiere revocar temporalmente la regencia forestal, en consideración a los informes y documentación constante dentro del citado expediente;

Que, a fojas 1 del expediente, consta auto de fecha 12 de septiembre del 2011, suscrito por el Director Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, en el cual se da inicio al expediente No. 020-2011, en contra del Ing. Alejandro Quiñonez Cortez, a fin que proceda a las investigaciones correspondientes dentro del término de cinco días y se procede a solicitar a la Ministra del Ambiente la adopción de la medida cautelar de prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, a fojas 3 a la 6 del expediente, consta escrito presentado por el Ing. Alejandro Quiñonez Cortez dentro del proceso administrativo N° 020-2011, en el cual se manifiesta: "(...), *Niego de forma categórica ser el autor de las presuntas infracciones seguidas en mi contra, las observaciones realizadas por el verificador forestal Ing. Leonidas Nicolalde manifiesta claramente que se inicien los trámites legales pertinentes contra el ejecutor. (...), manifiesta el señor verificador Ing. Leonidas Nicolalde, que el plan no cumple satisfactoriamente con la ejecución (...), los Regentes Forestales a través del sistema del SAF no emitimos, ni somos custodios de guías, más aún de movilización de productos madereros provenientes de diferentes tipos de bosques, la responsabilidad de movilización es de exclusiva competencia del propietario o ejecutor de la licencia (...).*"

Que, a fojas 10 a la 19 del expediente, consta escrito presentado por el Ing. Alejandro Quiñonez Cortez, en el cual manifiesta: "(...) *Es evidente que no tengo ninguna responsabilidad en este proceso que se sigue en mi contra por cuanto, el Ing. Leonidas Nicolalde, manifiesta (...), que se siga un proceso administrativo en contra del ejecutor (...). De igual forma pido que se reproduzca como prueba lo manifestado de conformidad con el artículo 60 del título V del Acuerdo No. 139 de disposiciones generales, donde establece que los Regentes Forestales efectúan actividades de supervisión y verificación forestal del aprovechamiento maderero.*"

Que, a fojas 21 a la 27 del expediente, consta el informe de verificación presentado por el Verificador Forestal Ing. Leonidas Nicolalde, de la licencia de aprovechamiento forestal 15179T13690, programa de aprovechamiento PCAR 02313015179, regentado por el Ing. Alejandro Quiñonez Cortez, en el cual se manifiesta: "*A la fecha de revisión del kardex en el sistema informático SAF, se han movilizado 58,27 m3 que representa el 14,54% del volumen total aprobado, quedando como saldo 342,37 m3 de madera por movilizar. Los 32,82 metros cúbicos movilizados en el campo corresponden a especies que según el SAF aun no se moviliza volumen. (...), el programa no cumple satisfactoriamente en su ejecución.*"

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las "Normas de Regencia Forestal", establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, un informe final de inspección de la ejecución del respectivo plan o programa. El contratante deberá presentar por escrito la explicación de las causas de la terminación de las actividades de control y seguimiento, por parte del Regente Forestal, o en su defecto deberá firmar conjuntamente manifestando la justificación elaborada por el regente mencionado, manifestado su conformidad.

Que, las evidencias constantes del expediente administrativo No. 020-2011, constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21, 24 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las "Normas del Sistema de Regencia Forestal", publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 396 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1. Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Alejandro Quiñonez Cortez por el período de 90 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Alejandro Quiñonez Cortez.

Art. 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 08 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 0108

**LA DIRECTORA EJECUTIVA ENCARGADA DE LA
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la

conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de papaya (*Carica papaya*) para sembrar se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 0143 de 30 de abril del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACUL TURA y PESCA, encarga la DIRECCION EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, a la Abg. María Gracia Abad, hasta que se nombre al titular;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, existe interés de los importadores para traer semillas de papaya (*Carica papaya* L.) para sembrar, procedentes de Taiwán al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de papaya (*Carica papaya*) para la siembra, procedentes de Taiwán.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Taiwán que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Aplicación del tratamiento al producto en el puerto de embarque:

- 2.1.1 Tratamiento de desinfección pre embarque: con (Fludioxonil 2,5% + Metalaxil-M 1,0% FS), en la dosis de 1 ml./kg. de semilla o un producto de similar acción en las dosis adecuadas.
3. Copia certificada del Registro vigente de lugar de producción emitido por Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).
4. Los embalajes como recipientes de las semillas, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encargarse a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de junio de 2012.

f.) Srta. Abg. María Gracia Abad Moreno, Directora Ejecutiva Encargada, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. 0149

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGOCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 8 de la Decisión 483 publicada en el Registro Oficial Nro. 257 de fecha 01 de febrero del 2001, referente a la “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS” establece que toda persona natural o jurídica que fabrique, elabore, comercialice, importe o exporte productos veterinarios, deberá estar registrada ante la Autoridad Nacional Competente del País Miembro respectivo; y, en el artículo 9 literal e) constante en la Decisión 483 de la Comunidad Andina, señala que el referido registro deberá ser solicitado por la persona natural o jurídica o el representante de esta última, entre otros requisitos, el nombre del responsable técnico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1952, publicado en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (HOY AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 02 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, en el Decreto Ejecutivo 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 02 de diciembre de 2008, se establece como función de AGROCALIDAD, el promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, así como desarrollar instrumentos técnicos de apoyo a los procesos productivos agropecuarios orientados a la satisfacción de los requerimientos nacionales y al desarrollo de la competitividad internacional; apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo, sin hacer excepción alguna;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino. Director ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, Mediante Estatuto Orgánico por Procesos de Agrocalidad, publicado en el suplemento Registro Oficial Nro. 107 de fecha 05 de marzo del 2009 (última modificación 10 de junio del 2011) La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro-AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada

de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Resolución 116 de fecha 26 de julio del 2010 publicada en el Registro Oficial Nro. 261 de fecha 20 de agosto del 2010, el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, cual trata sobre los responsable técnico de las personas naturales o jurídicas que fabriquen, elaboren, importen, exporten o comercialicen productos veterinarios se registren en AGROCALIDAD, asumiendo la responsabilidad técnica en todos sus aspectos;

Que, Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2012-000894-M de fecha 17 de septiembre del 2012, el Director Técnico de Inocuidad de Alimentos recomienda la modificación del Artículo 2 en los numerales 2, 4 y 5 de la Resolución 116 de fecha 26 de julio del 2010 publicada en el Registro Oficial Nro. 261 de fecha 20 de agosto del 2010; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y el artículo 7.1, literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que todo responsable técnico de las personas naturales o jurídicas que fabriquen, elaboren, importen, exporten o comercialicen productos veterinarios se registren en AGROCALIDAD, asumiendo la responsabilidad técnica en todos sus aspectos.

Artículo 2.- Establecer que las personas naturales o jurídicas que fabriquen, elaboren, importen, exporten o comercialicen productos veterinarios designen a su responsable técnico. El cual debe estar registrado en AGROCALIDAD, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, conjuntamente con el responsable técnico.
2. En el caso de las personas naturales o jurídicas que fabriquen, elaboren, importen, exporten, o comercialicen productos veterinarios, farmacológicos el responsable técnico deberá ser médico veterinario,

químico, bioquímico o químico-farmacéutico, cuando la línea de producción y/o importación fuese de naturaleza biológica la responsabilidad técnica estará a cargo únicamente de un médico veterinario y para la línea de alimentos para uso animal el técnico responsable podrá ser Ingeniero. Zootecnista, médico veterinario, químico, bioquímico o químico-farmacéutico.

3. Copia protocolizada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, o del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el responsable técnico.
4. Copia de la cédula y certificado de votación del responsable técnico; y,
5. Factura de pago del valor correspondiente, según el tarifario de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Cuando la persona natural o jurídica cambie al responsable técnico, deberá notificar a la agencia dicha situación, en el término de 5 días, adjuntando la solicitud de registro de su reemplazo. El registro del responsable técnico saliente quedará cancelado tanto en lo referente a su vinculación con el establecimiento, como a los productos que en él se fabrican; salvo la extensión de esta responsabilidad hasta la caducidad de la última partida o serie elaborada durante su gestión, de conformidad con lo prescrito en el Art. 55 de la Decisión 483, "Normas para el registro, control, comercialización y uso de Productos Veterinarios de LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA".

Artículo 4.- Todos los trámites en el Proceso de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD deberán ser realizados por el responsable técnico, la persona natural o el representante legal de la persona jurídica propietaria del establecimiento o su apoderado especial, para lo cual adjuntará copia certificada del respectivo poder.

Artículo 5.- La vigencia del registro del responsable técnico será de 2 años.

Artículo 6.- Derogar la Resolución No. 116 de fecha 26 de julio del 2010 publicada en el Registro Oficial Nro. 261 de fecha 20 de agosto del 2010.

Artículo 7.- De la aplicación de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito a los 24 de agosto de 2012.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad.

No. 0202

Resuelve:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO –AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, La Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, El Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en el artículo 89 establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 02 de diciembre de 2008, se reorganiza al **SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO** transformándolo en **AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de Agrocalidad Nro. 173 publicada en el Registro Oficial Nro. 796 del 25 de septiembre del 2012 se expide la norma complementaria para facilitar la aplicación de la decisión 436 de la Comunidad Andina relativa al registro, control de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2012-000921-M, de fecha 25 de septiembre 2012, El Director de Inocuidad de los Alimentos solicita la Modificatoria del Artículo 30 de la Resolución Nro.173 publicada en el Registro Oficial Nro. 796 de fecha 25 de septiembre del 2012 y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Artículo 7.1, literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Artículo 1.- Reemplazar la palabra “tres” por la palabra “cuatro” en el Artículo 30 de la Resolución de Agrocalidad Nro. 173 publicada en el Registro Oficial Nro. 796 de fecha 25 de septiembre del 2012 que dirá de la siguiente manera:

Artículo 30.- DEL REGISTRO DE PRODUCTOS SIMILARES A UNO YA REGISTRADO.- Se permitirá el registro de hasta cuatro productos con la misma formulación y fabricación pero diferente nombre comercial de otro previamente registrado, cuya titularidad le pertenezca al mismo solicitante.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, a los 2 de octubre de 2012.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad.

N° 0208

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de

Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de pasto sudan (*Sorghum sudanense*) para la siembra se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, existe interés de los importadores para traer semillas de pasto sudan (*Sorghum sudanense*) para la siembra, procedentes de Serbia al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de pasto sudan (*Sorghum sudanense*) para la siembra, procedentes de Serbia.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Serbia que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional: "Las semillas de pasto sudan (*Sorghum sudanense*) para la siembra, están libres de: *Pythium aphanidermatum*; *Pythium irregulare*; *Sclerophthora macrospora*; *Cryptolestes* sp.; *Cryptolestes ferrugineus*."
 - 2.2. Desinfección con Fludioxonil 2.5 % + Metalaxil – M 1.0% FS a una dosis de 100ml/100 kg de semilla ó productos de similar acción en las dosis adecuadas para el control de *Pythium aphanidermatum*; *Pythium irregulare* y *Sclerophthora macrospora*.
 - 2.3. Fumigación con Fosfuro de Aluminio en las siguientes dosis ó utilización de productos de similar acción en las dosis adecuadas, para el control de *Cryptolestes* sp.; *Cryptolestes ferrugineus*:

Dosis g de Fosfuro de Aluminio al 56.7% /m ³	Período de Exposición días	Temperatura °C
6	4	> 21
6	5	16- 20
6	8	10 -15

Ó utilización de productos de similar acción en las dosis adecuadas.

No. 12 295

2.4. Certificado oficial anexo otorgado por el laboratorio de Fitopatología de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Serbia señalando que el envío viene libre de: *Pantoea stewartii*.

3. Copia del certificado fitosanitario del cultivo, pasto sudan (*Sorghum sudanense*), que deberá acompañar a cada envío del producto.
4. Las semillas de pasto sudan (*Sorghum sudanense*) para la siembra, deben estar libres de suelo y cualquier material extraño.
5. Los embalajes como recipientes de las semillas, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
6. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
7. Toma de una muestra material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador.
8. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registros de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Serbia será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá a suspender las importaciones de semillas de pasto sudan (*Sorghum sudanense*) para la siembra, hasta establecer nuevos requisitos fitosanitarios mediante el Análisis de Riesgo de Plagas.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de octubre de 2012.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad.

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 460 del 13 de septiembre de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 533 del 1 de octubre de 1990, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 185 CONSERVAS ENVASADAS DE SARDINAS. REQUISITOS (Primera revisión);**

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 156-ITJ-2012-N de fecha 10 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 185 SARDINAS Y PRODUCTOS SIMILARES O ANÁLOGOS EN CONSERVA. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 185 SARDINAS Y PRODUCTOS SIMILARES O ANÁLOGOS EN CONSERVA. REQUISITOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del, 19 de diciembre de 2011, la Ministra de

Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 185 (Sardinas y productos similares o análogos en conserva. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las sardinas y productos similares o análogos en conserva.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 185 (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 185 (Segunda Revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 185:1990 (Primera revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 19 de diciembre de 2012.

No. 12 296

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 004 del 9 de enero de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 630 del 26 de febrero de 1991, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1772 CONSERVAS ENVASADAS DE MACARELA. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 155-itj-2012-N de fecha 10 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1772 PESCADOS EN CONSERVA. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1772 PESCADOS EN CONSERVA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1772 (PESCADOS EN CONSERVA. REQUISITOS)**, que establece los requisitos que deben cumplir los pescados en conserva.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1772 (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1772 (Primera Revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 1772:1991** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 19 de diciembre de 2012.

No. 12 297

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2003, publicó la Norma Europea **EN 1186-11:2003 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 11: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL HACIA MEZCLAS DE C-14 TRIGLICÉRIDOS SINTÉTICOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1186-11:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-11:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 11: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL HACIA MEZCLAS DE C-14 TRIGLICÉRIDOS SINTÉTICOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 153-ITJ-2012-N de fecha 10 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-11 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 11: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL HACIA MEZCLAS DE C-14 TRIGLICÉRIDOS SINTÉTICOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-11 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 11: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL HACIA MEZCLAS DE C-14 TRIGLICÉRIDOS SINTÉTICOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-11 (Materiales y artículos en contacto**

con productos alimenticios. Plásticos. Parte 11: métodos de ensayo para la migración global hacia mezclas de C-14 triglicéridos sintéticos), que especifica los métodos de ensayo para la determinación de la migración global en simuladores de alimentos grasos de materiales y artículos plásticos en una mezcla de triglicéridos sintéticos marcados con ^{14}C a temperaturas superiores a 20 °C e inferiores o iguales a 121 °C, durante períodos de tiempo seleccionados.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 1186-11 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 19 de diciembre de 2012.

No. 12 298

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2002, publicó la Norma Europea EN 1186-9:2002 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO

CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 9: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS POR LLENADO;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1186-9:2002 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1186-9:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 9: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS POR LLENADO;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 151-ITJ-2012-N de fecha 10 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1186-9 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 9: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS POR LLENADO;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1186-9 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 9: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS POR LLENADO, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1186-9 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 9: Métodos de ensayo para la migración global en simuladores de alimentos acuosos por llenado), que describe los métodos

de ensayo para la determinación de la migración global de una única superficie de artículos plásticos en forma de envases, destinados a entrar en contacto con productos alimenticios, en simuladores de alimentos de base acuosa, por llenado del artículo con un simulador de alimentos seleccionado a temperaturas inferiores o iguales a 70 °C, durante tiempos de ensayo seleccionados.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-9** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 19 de diciembre de 2012.

No. 12 299

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2002, publicó la Norma Europea **EN 1186-1:2002 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 1: GUÍA PARA LA ELECCIÓN DE CONDICIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea **EN 1186-1:2002** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-1:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 1: GUÍA PARA LA ELECCIÓN DE CONDICIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 132-ITJ-2012-N de fecha 05 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-1 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 1: GUÍA PARA LA ELECCIÓN DE CONDICIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-1 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 1: GUÍA PARA LA ELECCIÓN DE CONDICIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-1 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 1: Guía para la elección de condiciones y métodos de ensayo para la migración global)**, que proporciona una guía para la elección de las condiciones y métodos de ensayo más apropiados para la determinación de la migración global en simuladores de alimentos y medios de ensayo de plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 1186-1 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 19 de diciembre de 2012.

No. 12 300

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2002, publicó la Norma Europea EN 1186-7:2002 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 7: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS UTILIZANDO UNA BOLSA;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1186-7:2002 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1186-7:2012 **MATERIALES Y**

ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 7: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS UTILIZANDO UNA BOLSA;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 149-ITJ-2012-N de fecha 10 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1186-7 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 7: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS UTILIZANDO UNA BOLSA;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1186-7 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 7: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS UTILIZANDO UNA BOLSA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1186-7 (**Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 7: Métodos de ensayo para la migración global en simuladores de alimentos acuosos utilizando una bolsa**), que describe los métodos de ensayo para la determinación de la migración global en simuladores de alimentos de base acuosa de materiales plásticos en forma de película u hoja, destinados a estar en contacto con productos alimenticios, mediante la formación de bolsas normalizadas y llenado de las mismas con un simulador de alimentos seleccionado a temperaturas inferiores o iguales a 70 °C, durante períodos de tiempo seleccionados.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-7** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 19 de diciembre de 2012.

No. 12 301

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 344 del 17 de julio de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 61 del 5 de noviembre de 1996, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1896 TRUCHAS FRESCAS, REFRIGERADAS Y CONGELADAS. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 159-IT2012-N de fecha 12 de diciembre de 2012, sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica

Ecuatoriana **NTE INEN 1896 PESCADOS FRESCOS REFRIGERADOS O CONGELADOS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1896 PESCADOS FRESCOS REFRIGERADOS O CONGELADOS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1896 (Pescados frescos refrigerados o congelados de producción acuícola. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el pescado fresco refrigerado o congelado de producción acuícola que se presenta para el consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1896 (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1896 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 1896:1996** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 19 de diciembre de 2012.